

Índice de Contenidos



David Hospedales Salomó
Director General

En este número de nuestra news de diciembre:

***Artículo:** El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

***Viviendas de uso turístico – Cataluña**

***Ayudas 2010 para el fomento del cese de la actividad agraria.**

Estimado cliente,

Con la finalidad de ofrecerle una buena planificación fiscal - contable de cierre de ejercicio, sería conveniente que durante el mes de diciembre y enero se reúna con su consultor responsable, quien le ofrecerá el apoyo y la información necesaria.

Asimismo, a continuación le facilitamos unas recomendaciones fiscales que estamos seguros le ayudarán a atenuar el resultado de su declaración de IPRF que deberemos confeccionar en el próximo ejercicio.

Por último, próximos a la Navidad, desearte una felices fiestas en compañía de todos sus seres queridos y un mejor año 2011

David Hospedales Salomó

Artículo:

Artículo:

Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

CAMBIOS EN EL MARCO FISCAL

Una de las medidas más controvertidas es la subida del IRPF para los contribuyentes con bases liquidables generales superiores a 120.000 euros. Estas pasarán de tributar al 21,5% al 22,5%, mientras que los que acrediten bases que superen los 175.000 euros lo harán al 23,5%.

También en el Impuesto sobre la Renta, se modifica la tributación de las retribuciones plurianuales, estableciéndose un límite máximo de rendimientos de 300.000 euros para poder beneficiarse de la reducción del 40%; y se aprueba gravar determinadas percepciones de los socios de las SICAV para evitar el diferimiento en la tributación

El proyecto también incluye la eliminación de la deducción por adquisición de vivienda habitual para los contribuyentes con bases imponibles iguales o superiores a 24.170,20 euros, así como la equiparación del tratamiento de este beneficio fiscal con la deducción por alquiler de vivienda.



Rosa Maria Riera
Responsable equipo
Fiscal-Contable
Barcelona

También se incrementa del 50% al 60% la reducción del rendimiento neto por arrendamiento de vivienda, y se reduce de 35 a 30 años la edad del arrendatario a efectos de aplicar la reducción del 100%.

Otra de las modificaciones **se producirá en el Impuesto sobre Sociedades**. Este tributo se reforma para permitir que las entidades de reducida dimensión que pierdan tal condición puedan seguir aplicándose el régimen especial para este tipo de empresas durante los tres ejercicios siguientes.

Por lo tanto, para estas entidades, las operaciones societarias y las ampliaciones de capital que se realicen en 2011 y 2012 quedarán exentas del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.

NOVEDADES EN MATERIA FISCAL PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011

1) MODIFICACIONES EN EL IRPF

- 1.1 Coeficientes de corrección monetaria**
ART.60 PROYECTO
- 1.2 Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.**
ART.61 PROYECTO
- 1.3 Mínimos personales y familiares**
ART 62 PROYECTO
- 1.4 Escalas general y autonómica del impuesto**
ART.63 PROYECTO
- 1.5 Tipos de gravamen del ahorro**
ART.64 PROYECTO
- 1.6 Supresión de la deducción por nacimiento o adopción**
ART.65 PROYECTO
- 1.7 Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva.**
ART.66 PROYECTO
- 1.8 Limite a la reducción del 40% por rendimientos del trabajo irregulares.**
ART.67 PROYECTO
- 1.9 Deducción por inversión en vivienda habitual**

Régimen transitorio por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1/01/2011 (D.T. decimotava)
ART.68 PROYECTO
- 1.10 Deducción por alquiler de la vivienda habitual**
ART.69 PROYECTO
- 1.11 Reducción del rendimiento neto en caso de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda**
ART.70 PROYECTO
- 1.12 Compensación fiscal deducción adquisición vivienda habitual**
DT NOVENA PROYECTO
- 1.13 Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años en 2010**
DT DECIMA PROYECTO

2) MODIFICACIONES EN EL ITP Y AJD

Incentivos a las empresas de reducida dimensión

Durante los años 2011 y 2012 tendrán la naturaleza de operaciones exentas, en la modalidad de "Operaciones Societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los **aumentos de capital social** siempre que las entidades que lo lleven a cabo cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.
DT OCTAVA PROYECTO

3) NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El 1/01/2011 entrará en vigor el RD 1363/2010 por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la AEAT.

Las personas y entidades obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les realice la AEAT en el ejercicio de sus competencias son las siguientes:

- Las sociedades anónimas (NIF A)
- Las sociedades de responsabilidad limitada (NIF B)
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF N)
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF W)
- Las uniones temporales de empresas (NIF U)
- Las siguientes entidades con NIF V: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europeo, Fondo de pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Otras personas y entidades obligadas, con independencia de personalidad o forma jurídica:

- Las inscritas en el Registro de grandes empresas
- Las que tributen en el régimen de consolidación fiscal IS
- Las que tributen en el Régimen especial del grupo de entidades del IVA.
- Las inscritas en el Registro de devolución mensual del IVA
- Las que tengan una autorización en vigor para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema EDI4.

La AEAT deberá notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada. Dicha notificación se efectuará por medios no electrónicos y en los lugares previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios la notificación de la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada se podrá realizar junto a la correspondiente del número de identificación fiscal que le corresponda.

VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO - CATALUÑA *DECRETO 164/2010 (DOGC 15-11-2010) – resumen y texto íntegro*

Viviendas de uso turístico



Normativa de las viviendas de uso turístico previstas en la Ley 18/2007 que regula el derecho a la vivienda (El Art. 3 I) referido al concepto, el art.19.1 sobre el requisito de la licencia municipal de actividad correspondiente al uso pretendido y de cualquier otra autorización sectorial que sea exigible)

Art.1. Definiciones y ámbito de aplicación

1. **Vivienda de uso turístico:** es aquella cuyo uso los propietarios, ceden a terceros en condiciones de inmediata disponibilidad para una estancia de temporada, en régimen de alquiler o bajo cualquier otra forma que implique contraprestación económica.
2. No se permite su cesión de forma segregada.
3. Estancia de temporada: toda ocupación de la vivienda por un periodo de tiempo continuo igual o inferior a 3 meses.
4. Quedan sometidas al presente Decreto todas las viviendas que se cedan a terceros de forma reiterada, en el periodo de un año, en las condiciones definidas en el apartado 1.

Art.2. Requisitos técnicos viviendas de uso turístico:

- Disponer de la **cédula de habitabilidad** y cumplir las condiciones técnicas y de calidad exigibles a las viviendas.
- Deben estar **suficientemente amuebladas** y dotadas de los aparatos y utensilios necesarios para la correcta prestación del servicio de alojamiento en relación con la totalidad de las plazas de que dispongan.

Art.3. Régimen jurídico:

- Los propietarios deben estar **habilitados por el ayuntamiento**.
- Los propietarios no pueden alegar la condición de domicilio para evitar la actuación inspectora.
- **Prohibiciones vivienda uso turístico:** prohibido por la ordenación de usos del sector donde se encuentre o limitada por los **estatutos de la comunidad** en edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal.

Art.4. Categorización de las viviendas:

Según los sistemas voluntarios de categorización y calidad turística que disponga la Administración turística

Art.5. Derechos y deberes:

- **Propietario:** teléfono contacto a usuarios, vecinos y administración competente. Los ayuntamientos pueden aumentar esta exigencia.
- **Hojas oficiales reclamación/denuncia consumo:** en la vivienda
- **Copia habilitación:** en lugar visible de la vivienda.
- **Propietario o persona intermediaria:** obligación de registrar a las personas usuarias alojadas y remitir telemáticamente a la **Dirección General de la Policía** la información relativa a la estancia de las personas alojadas.

Art.6. Licencia municipal: los ayuntamientos deben regular por ordenanza municipal. Documentación mínima a aportar. La vigencia de la licencia excluye el uso de la vivienda como residencia habitual.

Art.7. Colaboración interadministrativa: preferentemente a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas.

Art.8. Vivienda de uso turístico ilegal: la que no tenga la preceptiva habilitación municipal. Expediente sancionador + cese actividad. **Criterios de detección** de la explotación de una vivienda de uso turístico (publicidad, consumo de suministros)

Art.9. Régimen sancionador: toda persona que comercialice viviendas, ya sea la persona titular de la propiedad o no, para realizar estancias de temporada, es responsable, en su caso, de las infracciones tipificadas en la Ley 18/2007, sobretodo art.124.1 i) – infracción grave por no dispone de autorización -.

Habilitaciones anteriores (DT): las actividades sometidas al presente Decreto que se encuentren en funcionamiento al amparo de **habilitaciones municipales concedidas con anterioridad a su entrada en vigor** deberán obtener la habilitación municipal prevista en el artículo 3.1 en el plazo máximo de **4 años** desde la entrada en vigor de este Decreto.

Plazo normativa municipal (DF): Los ayuntamientos deben regular la actividad de vivienda de uso turístico en el plazo **máximo de un año** desde la entrada en vigor del presente Decreto.

**Ayudas 2010
cese anticipado
actividad agraria**

[Ayudas 2010 para el fomento del cese anticipado de la actividad agraria. Cataluña.](#) (DOGC 24-11-2010) – **resumen** ORDEN AAR/537/2010

PLAZO solicitudes: será **de 1 mes**, que computa desde el día 25-11-2010

BENEFICIARIOS: personas cedentes o cesionistas mayores de 60 años, que ejerzan la actividad agrícola y ganadera a título principal y los/las trabajadores/as agrícolas, que no hayan llegado a la edad ordinaria de jubilación en el momento de la cesión y que cumplan los requisitos siguientes: *

*** Preguntar requisitos a su consultor asignado**

